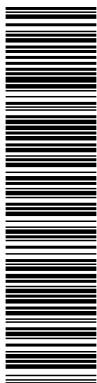


DOCUMENTO Resolución: Resolución nº 2025/1551 - "SAHARAUI SUBVENCION 2025" - SOLICITUD Y JUSTIFICACION	IDENTIFICADORES Resolución Nº: 2025/1551	
OTROS DATOS Código para validación: 7FZ07-VFSOR-O07ZD Página 1 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MIGUEL ANGEL CASAL IGLESIAS, Tercer Teniente de Alcaldesa - Area de Servicios Sociales, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 04/07/2025 09:49 2.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 04/07/2025 09:52	ESTADO FIRMADO 04/07/2025 09:52



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 10105157FZ07-VFSOR-O07ZD4D7D799C7FC49769A669465963754B031F1CB31) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/verificarDocumentos.do?>



DECRETO

Dº. MIGUEL ANGEL CASAL IGLESIAS, TERCER TENIENTE DE ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA, DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES en virtud de las competencias que me confiere el **Decreto nº 2025/1327 de fecha 09/06/2025 de Delegación de facultades y potestades en la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcaldesa** y en virtud de lo previsto en la Base de Ejecución de Presupuesto General del Ayuntamiento, y visto el expediente completo e instruido a instancia de la Asociación de Amigos del Pueblo Saharaui “La Jaima”, en aplicación del art. 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de General de Subvenciones y RD 887/2006 de 21 de Julio, por el que se regula el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que hace posible su concesión directa sin necesidad de acudir a la concurrencia pública, el Informe de Fiscalización de la Intervención, así como los documentos contables con Fecha: **25/04/2025, N.º de Operación: 220250002583, Tipo de Operación: RC, Ref. Intervención: 22025001572.**

RESUELVE

PRIMERO. - Conceder una Subvención a **La Asociación de Amigos del Pueblo Saharaui “La Jaima”**, con CIF G11308996 por una cantidad de **VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000,00 €)**.

SEGUNDO. - Que esta aportación económica se destinará a financiar los gastos de su Programa **“Vacaciones en Paz”** y **“Caravana por la Paz”**, cuyo objetivo fundamental es financiar los pasajes de avión y autobuses de los niños desde los campamentos hasta nuestra ciudad, así como sufragar actividades y/o becas de estudios de los niños que permanezcan en la ciudad.

TERCERO. - El perceptor de la mencionada subvención, en este caso a la **Asociación de Amigos del Pueblo Saharaui “La Jaima”** está obligada a justificar los gastos que realicen del proyecto subvencionado. El periodo de ejecución del presente Convenio será desde 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2025 y para su justificación tendrá un plazo de 3 meses que finalizará el 31 de enero de 2026. La aplicación del 80% de los fondos recibidos del Ayuntamiento más el 20 % que deberá aportar la asociación mediante los justificantes originales de los gastos, estando todo ello sometido al control, fiscalización de estos por la Intervención de Fondos del Excmo. Ayuntamiento.

La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas y la inhabilitación de nuevas subvenciones (art. 57 Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones).

El pago de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para lo que se concedió dicha subvención.



CUARTO. - En cuanto a las obligaciones del beneficiario se estará a lo dispuesto en el art. 14 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Toda la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, así como la obtención concurrente de ayudas o subvenciones de otra Administración o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, puede determinar la modificación de la resolución de la concesión.

El incumplimiento de la obligación de justificación, de la finalidad para la que fuera concedida o la obtención aislada o conjunta de ayudas o subvenciones por encima del coste de la actividad, son causas determinantes del reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con el interés de demora, si bien en el último de los casos señalados, el reintegro delimitará el exceso sobre el coste de la actividad.

QUINTO. - La concesión de esta subvención, encuentra su regulación específica, además de en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en RD 887/2006 de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO. - El artículo 88.2 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones contempla la posibilidad de realizar pagos anticipados, en función de las disponibilidades presupuestarias, en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias, siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

A la vista, de que la entidad beneficiaria de la subvención directa que se pretende tramitar ha venido solicitando en años anteriores el pago anticipado, se prevé la posibilidad que la ASOCIACION LA JAIMA con CIF G11308996 pueda solicitar el pago anticipado siempre que se reúna los requisitos necesarios y hasta un máximo del 100 %.

Del presente Decreto se dará traslado a los interesados.

Así lo mando y firmo en la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda.

TRANSCRIBASE:
LA SECRETARÍA GENERAL
Fdo.: Alicia Bernardo Fernández